



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°629 -2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 22 de Agosto de 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 7417-2019, de fecha 03 de Julio del 2019,
- ii) El Informe N° 1474-209/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 04 de Julio del 2019,
- iii) El Informe Legal N° 305-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 20 de Agosto del 2019,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, mediante la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **Ley N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO PERUANO**, señala en su **Artículo 36.- Resolución de los Contratos. 36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala lo siguiente:

Artículo 166. Efectos de la resolución. 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. **166.2.** Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **166.3.** Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. **178.7.** Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha Ica

Artículo 210. Efectos de la liquidación. 210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 7417-2019, de fecha 03 de Julio del 2019, la Sra. **HUAYTA RIVAS MILAGROS ALEJANDRA**; Gerente General de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, solicita RECEPCION DE EJECUCION DE OBRA de la denominada obra: "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chinchipe".

Que, mediante Informe N°1474-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 04.07.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, indica que mediante CARTA NOTARIAL N°334 la Sra. **HUAYTA RIVAS MILAGROS ALEJANDRA**; Gerente General de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, manifiesta que el día 13.02.2019 se realizaron el levantamiento de observaciones plasmadas en Acta de recepción con observaciones y que fue comunicada por el supervisor de la obra de la entidad. Asimismo al respecto se reitera que el Comité de recepción procedió a verificar los trabajos encontrándose que estos no habían sido subsanados, por lo que se firmó un acta de constatación y se emitió el INFORME N°001-2019/CRO-MDPN en la cual se indicó lo establecido en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por persistir discrepancias en relación a las deficiencias del proceso constructivo de la obra.

Que, mediante Informe Legal N°305-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 20.08.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.3.** En cuanto al pedido que se regularice la obligación contractual de recepcionar la ejecución de obra en mención conforme a lo establecido en el **Art. 210°.- Efectos de la liquidación. 210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.** Es el caso que para los efectos de la conformidad de la obra, se deberá proceder previamente con el levantamiento de las observaciones, que a la fecha **NO** ha sido levantado por parte del supervisor de obra ni su representada (empresa contratista), pese de haber sido notificado notarialmente, tal como lo demuestra la CARTA NOTARIAL N°0153-2019-GM/MDPN, transgredido lo estipulado en la **cláusula undécima** del contrato celebrado N°062-2018-MDPN, conformidad de la obra, por consiguiente **PROCEDENTE** la Resolución del Contrato en mención, por persistir discrepancias en el proceso constructivo de la obra.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la Sra. **HUAYTA RIVAS MILAGROS ALEJANDRA**; Gerente General de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, sobre RECEPCION DE EJECUCION DE OBRA de la denominada obra: "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chinchipe" en aplicación del **Art. 210: 210.2** del Reglamento de la Ley N°30255 – **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE, la Resolución de Contrato N°062-2018-MDPN en aplicación de lo estipulado en su cláusula undécima.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHIPA
Martín J. Anibal Guyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL